

SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 69/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023, DENTRO DE LOS AUTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISION 565/2023-3 DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI. -----

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del 04 de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracción IX y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43 penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en calle Guerrero número 800 (ochocientos) en el Centro Histórico de esta ciudad, estando presentes los CC. Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, Lic. **Jorge Luis Salazar Posadas** y el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor La sesión se desahogará conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia. -----
- II. Declaración de validez de la sesión. -----
- III. Lectura del orden del día y su aprobación.
- IV. Pronunciamiento y atención al requerimiento de fecha 21 de junio del 2023, dentro de los autos que conforman el expediente del recurso de revisión 565/2023-3 de la Comisión Estatal De Garantía y Acceso a la Información Publica de San Luis Potosí. ----
- V. Cierre de sesión. -----

I.- Lista de asistencia. En uso de la voz, el Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia correspondiente, haciéndose constar la presencia de la Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, que actúa con el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, secretario técnico, Lic. **Jorge Luis Salazar Posadas**, primera vocal y la Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, segunda vocal. -----

II.- Declaración de validez de la sesión. Acorde a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Secretario Técnico del Comité, hace saber al Presidente del Comité, que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen. --

III.- Orden del día y su aprobación. A continuación, el Secretario Técnico del Comité da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del Comité. -----

V.- Pronunciamiento y atención al requerimiento de fecha 21 de junio del 2023, dentro de los autos que conforman el expediente del recurso de revisión 565/2023-3. El Secretario Técnico del Comité, procede a dar lectura al Oficio 718/2023 recibido de fecha 01 de agosto del 2023, signado por el Lic. Javier Pérez Limón, notificador de la Comisión Estatal De Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y en atención a lo ordenado dentro del proveído en mención, el Secretario Técnico del Comité, procede a dar lectura al oficio número **OM-DGA/DL/213-23** y la prueba de daño contenida en el mismo, emitido por la Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, recibido de fecha 13 de abril del 2023, en el que se realizan las manifestaciones para considerar vulnerable, remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que se encuentra en el supuesto previsto de información reservada, lo anterior en apego a las disposiciones jurídicas en materia y a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, la cual hace del conocimiento que el documento existe y se encuentra bajo su resguardo conforme con lo dispuesto por el artículo 25, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí; no obstante, esta información no puede considerarse pública, ya que se encuentra afecta a la reserva temporal referida en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que la divulgación de los datos contenidos en los procedimientos generados por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor pudieran ser aprovechados por para delinquir, al conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública del Estado, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, al comprometer la seguridad pública y la integridad de sus elementos o llevar a descifrar su capacidad de respuesta o elementos con que cuenta para hacer frente a los grupos delictivos y obstaculizar en las tareas de prevención del delito. -----

Acto seguido, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, los requerimientos señalados dentro del proveído de fecha 21 de junio del 2023, dentro de los autos que conforman el expediente del recurso de revisión 565/2023-3 de la Comisión Estatal De Garantía Y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y en apego a los argumentos generados por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, mediante el documento en cito líneas arriba, una vez analizados por los integrantes del Comité de Transparencia, se determina por unanimidad de votos de los que lo integran y en atención a las disposiciones señaladas, se emite una nueva resolución de clasificación de la información, para quedar como sigue: -----

ACUERDO DE RESERVA 01/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADOS LOS PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93-bis DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTICULO 129, FRACCIÓNES I, IV, VI y XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- ANTECEDENTES. -----

PRIMERO. Derivado de la solicitud de información con número de folio: **240469723000074**

presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **04 de abril del 2023**, por **Roberto Serrano Delgado**, la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones correspondientes, girando oficio número OM/UT/222/2023, dirigido a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor para la obtención de una posible respuesta a la información requerida, por considerar que es el área competente para su atención. -----

En respuesta a dicha solicitud de información, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, emitió una respuesta solicitando la clasificación de la información como reservada, esto, mediante oficio número OM/DGA/DL/213-23, recibido con fecha **13 de abril del 2023**, debido a que se identificó que la información materia del presente acuerdo, es susceptible de ser reservada, por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y con relación al artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

SEGUNDO. En atención a lo precedente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, determinó solicitar la clasificación de la información relativa al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023** y todos los documentos adjuntos y relativos, al considerar inviable remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que su divulgación podría traer como consecuencia comprometer y poner en riesgo la seguridad pública y la integridad de los que comprenden el Estado de Fuerza, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues se conocería la capacidad de reacción y elementos con que se cuenta para prevenir y combatir delitos, trayendo con ello, repercusiones en materia de seguridad hacia los ciudadanos potosinos, además de ser información que por disposición de la ley reviste el carácter de reservada en términos de la fracción XII del artículo 129 de la ley antes señalada en relación al artículo 93 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo , fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción IX, 8 fracción X, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43, penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129, fracción I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atendiendo a la recomendación fundada y motivada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se reserva la información que integra el **PROCEDIMIENTOS NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023** generado a través de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor. -----

Con fundamento en los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 51 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante los integrantes del Comité de Transparencia, para su consideración y en su caso aprobación: -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- El Comité de la Oficialía Mayor, es competente para conocer del presente asunto, de

conformidad con los artículos 43, párrafo IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, párrafo IV, 52 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública. -----

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información. -----

IV. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** -----
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----
- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

V. La solicitud de reserva presentada ante el Comité, encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN -----

1. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** -----
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección General. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023.** -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción I, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones I, IV, VI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

3. De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----

Publicidad de los Expedientes e información analizada. -----

En virtud de que la divulgación de la información podría traer como consecuencia comprometer y poner en riesgo la seguridad pública del Estado y la integridad de los elementos que forman parte el Estado de Fuerza, ya que al ser materia de seguridad del Estado, se vulneran las garantías de quienes en el residen, toda vez de que se revelarían las características de los equipos y vehículos con los que desempeña las labores de prevención y combate al delito, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Guardia Civil, poniendo en riesgo la vida, la seguridad, de acuerdo con la hipótesis establecida en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023**, encuadran en las clausulas Décimo

Séptimo, fracción IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

En consecuencia, la información referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023**, que genero la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor es de carácter reservado, es decir, se encuentra restringido al acceso público. -----

4. Reserva en razón del acuerdo 338, publicado en el periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", de fecha 08 de junio del 2022, que reforma el artículo 93 BIS, de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice: -----

UNICO. Se reforma el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue: -----

ARTICULO 93 BIS. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. -----

TRANSITORIOS. -----

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". -----

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. -----

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de junio del dos mil veintidós. -----

De lo anterior y con fundamento a lo dispuesto dentro del artículo 25, del reglamento interior de la Oficialía Mayor cito: -----

I. Proponer al Oficial Mayor la política de adquisiciones de bienes de la administración pública estatal centralizada, así como disponer lo necesario para su instrumentación, operación, seguimiento, control y evaluación; -----

II. Convocar en términos de la ley de la materia los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, para las dependencias de la administración pública centralizada estatal, cuando éstas cuenten con la suficiencia en la partida presupuestal correspondiente; -----

III. Efectuar compras y contratación de servicios de manera consolidada, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia, para obtener mejores condiciones de precio, calidad y servicio; -

IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----

V. Integrar, registrar, administrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado en la forma y términos previstos por la ley de la materia; -----

VI. Ajustar los procedimientos licitatorios de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado; -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

VII. Abstenerse de inscribir en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, así como de recibir propuestas, celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de los proveedores, y prestadores de servicios que se encuentran sancionados e inhabilitados por los órganos competentes de auditoría, de fiscalización o por la Contraloría General del Estado; -----

VIII. Opinar respecto a los casos de excepción del procedimiento de licitación pública previstos en la ley de la materia y, en su caso, efectuar la determinación que dicte el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----

IX. Supervisar que las convocatorias, bases de licitación pública, bases de invitación restringida y los contratos reúnan los requisitos previstos en la ley; así como que sean remitidos los expedientes de las bases a la Contraloría General del Estado para la validación correspondiente; -----

X. Vigilar que los anticipos que se entreguen a los proveedores y las garantías que éstos presenten para respaldar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios se ajusten a los porcentajes mínimos previstos en la ley; -----

XI. Verificar que se provea oportunamente a la Contraloría General del Estado la información correspondiente a los procesos de licitación y de invitación restringida para que ésta pueda atender y desahogar los recursos procedentes que presenten las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, de la propia Dirección General de su adscripción; -----

XII. Coordinar y entregar a la Dirección de Control Patrimonial y al área respectiva de la Secretaría de Finanzas, la documentación inherente a las compras de activos, para que éstas puedan registrar en los inventarios y en los libros de contabilidad gubernamental los bienes muebles correspondientes, y -----

XIII. Archivar y resguardar los expedientes que se generen con motivo de los procesos de licitación y de invitación restringida aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; y auxiliar en la atención de las solicitudes de acceso a la información respecto a los datos contenidos en los mismos. -----

Como se menciona, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor dentro de sus funciones se encuentra archivar y resguardar los expedientes que se generen con motivo de los procesos de licitación y de invitación restringida aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; y auxiliar en la atención de las solicitudes de acceso a la información respecto a los datos contenidos en los mismos, los cuales deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en los artículos 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 113, fracciones I, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) , la divulgación de la información contenida dentro del **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023**, se considera un riesgo para el Estado de Fuerza y la Seguridad del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información contenida dentro del **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023**, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen: -----

1. **La fuente y el archivo donde se encuentra la información:** La fuente de la información que se reserva es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

2. **La fundamentación y motivación del acuerdo:** -----

a. Reserva en razón del acuerdo 338, publicado en el periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", de fecha 08 de junio del 2022, que reforma el artículo 93 BIS, de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice: -----

UNICO. Se reforma el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue: -----

ARTICULO 93 BIS. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. -----

TRANSITORIOS. -----

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". -----

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. -----

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de junio del dos mil veintidós. -----

b. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** -----
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

c. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección General. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023.** -----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción I, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones I, IV, VI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

d. De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----

Publicidad de los Expedientes e información analizada. -----

En virtud de que la divulgación de la información podría traer como consecuencia comprometer y poner en riesgo la seguridad pública del Estado y la integridad de los elementos que forman parte el Estado de Fuerza, ya que al ser materia de seguridad del Estado, se vulneran las garantías de quienes en el residen, toda vez de que se revelarían las características de los equipos y vehículos con los que desempeña las labores de prevención y combate al delito, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Guardia Civil, poniendo en riesgo la vida, la seguridad, de acuerdo con la hipótesis establecida en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

- II. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas al **PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023**, encuadran en las clausulas Décimo

Séptimo, fracción IV, VI y VII, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

3. El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: **la información contenida dentro de los expediente del PROCEDIMIENTO NUMERO: DGA-CAASPE-LE-00004-2023.** -----

4. El plazo por el que se reserva la información: **05 (cinco) años.** -----

5. La designación de la Autoridad responsable de su protección: **La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.** -----

6. Número de identificación del acuerdo de reserva: **02/2023.** -----

7. La aplicación de la prueba del daño: Para acreditar la prueba del daño con fundamento en el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acreditaron los siguientes supuestos: -----

- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; --
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----
- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

8. Fecha del acuerdo de clasificación: **04 de agosto del 2023.** -----

9. La rúbrica de los miembros del Comité: **Al final del presente documento.** -----

-----**TRANSITORIOS.**-----

ÚNICO. Conforme a lo previsto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 y 136, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, inscribase la información acordada como reservada al índice de los expedientes clasificados como reservados de Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y al catálogo de expedientes de información clasificada como reservada de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo. -----

VI.- ASUNTOS GENERALES. En uso de la voz, la Presidenta del Comité, pregunta a sus integrantes si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender. -----

VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 20:00 doce horas con treinta minutos del día **04 de agosto del 2023** y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo. -----

Así lo acordó la Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, Presidenta del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, quien actúa con el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, Secretario Técnico, Lic. **Jorge Luis Salazar Posadas**, Primer Vocal y la Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, Segunda Vocal. -----



Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos.

Presidente.

Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero.

Secretario Técnico.

Lic. Jorge Luis Salazar Posadas.

Primer Vocal.

Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez.

Segunda Vocal.

FIN DEL ACUERDO DE RESERVA 02/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

